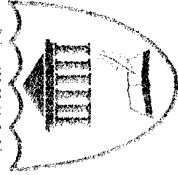


NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



He comparecido
Edwin Patricio Rengifo Changoluisa
Quito

CONSTITUCION DE COMPANIA DE TRANSPORTES PESADO

"RENGIFO TRANSPORTE PESADO S.A."

CELEBRAN

EDWIN PATRICIO RENGIFO CHANGOLUISA

EDWIN ARTURO CHANGOLUISA VENEGAS y

LINCO CHANGOLUISA ZAPATA

UUUUU

CAPITAL SOCIAL \$ 800,00

di 3 copias

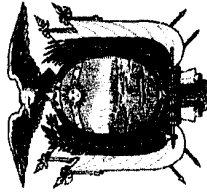
ESCRITURA NUMERO

CUATRO MIL TREINTA Y CINCO

P.T.

" En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves quince de Marzo del año dos mil siete, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: EDWIN PATRICIO RENGIFO CHANGOLUISA, casado; EDWIN ARTURO CHANGOLUISA VENEGAS, casado; y LINCO CHANGOLUISA ZAPATA, casado, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en este Cantón, en esta Ciudad de Quito, hábiles e idóneos para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me presentan para

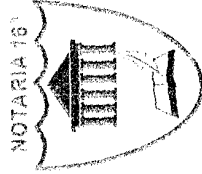
que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo ~~se inscribe~~ insertar una de Constitución de Compañía Anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENES. Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes personas: EDWIN PATRICIO RENGIFO CHANGOLUISA, EDWIN ARTURO CHANGOLUISA VENEGAS Y LINCO CHANGOLUISA ZAPATA, todos casados por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón Quito Provincia de Pichincha. SEGUNDA. CONSTITUCION. Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento la Compañía de Transporte Pesado que se denominará "~~RENGIFO~~ TRANSPORTE PESADO S.A.". En consecuencia con la manifestación de voluntad hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada en todas sus partes en las cláusulas de este contrato. TERCERA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "RENGIFO TRANSPORTE PESADO S.A." La Compañía de Transporte se constituye mediante la presente escritura pública y se regirá por las leyes ecuatorianas ~~ver~~ el siguiente estatuto: PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACION. ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION. "RENGIFO TRANSPORTE PESADO S.A.". Es una Compañía de Transportes Pesados, de Nacionalidad Ecuatoriana y se regirá por las disposiciones



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



del presente estatuto, por el Código Civil, de Comercio y las disposiciones emanadas de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, así como la Reglamentación Implementada por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO. La Compañía tendrá su domicilio en la Parroquia Chillogallo Sector Santa Rita, Calle Guanando S-veinte y cinco-doscientos veinte y seis y la Maná, con teléfonos 40450 2 ochocientos cuarenta y cinco doscientos diecisiete, dos ochocientos cuarenta y cinco ochocientos cuarenta y cinco de esta Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él previa resolución del Consejo Nacional de Tránsito, la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y el presente Estatuto. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL. El objeto social de esta compañía será dedicarse a la transportación de todo tipo de mercaderías, materias primas y productos elaborados, entre las diferentes ciudades del Ecuador, dando servicio de transporte a las diversas empresas principalmente de Quito y Guayaquil; servicio de Mudanza a nivel Nacional, pudiendo extender el comercio y la transportación a los países del Pacto Andino, utilizando sus propias unidades debidamente adecuadas para la Transportación de Carga Pesada, cumpliendo con la Ley de Tránsito, Reglamentos conexos y demás disposiciones del Consejo Nacional de Tránsito. Podrá dedicarse a la Importación y Comercialización de todo tipo de aceites.

grasas, Así como de repuestos accesorios para todo tipo de vehículo pesado a Nivel Nacional. Podrá también formar parte de nuevas sociedades, comprar, endosar participaciones y acciones de Empresas de idéntico Objeto Social pudiendo además en relación con este objeto social realizar toda clase de actos civiles, mercantiles permitidos por las leyes de la Republica. Para cumplir con su objeto social esta Compañía podrá asociarse y fusionarse con otras Empresas, de idéntico objeto social, tener representaciones y extender mandatos. ARTICULO CUARTO: PLAZO Y DURACION. El plazo por la cual se forma la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General de Accionistas en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en la Ley y el presente Estatuto. SEGUNDO: CAPITAL SUSCRITO. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO. El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, divididos en ochocientas acciones de un dólar cada una. ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES. En todo lo relativo a los aumentos o disminuciones de Capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el Capital Suscrito se estará a lo dispuesto por la Ley. TERCERO: DE LAS ACCIONES. ARTICULO SEPTIMO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES SU TRANSMISION Y CESION. Las acciones son iguales acumulativas e

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

individuales, pueden ser transmisibles por herencia o transferirse por acto entre vivos, en beneficio de uno u otro accionista de la Compañía o de terceros. La sesión se hará por Escritura Pública y dando cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley. ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE APORTACION. La Compañía entregará a cada accionista un Certificado de Aportación Negociable y el número de acciones que por su parte le corresponda. Dichos certificados serán firmados por el PRESIDENTE y el GERENTE de la Compañía. CUARTO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO NOVENO. La compañía estará Gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano Supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas y de sus Representantes o Mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que La Ley de Compañías, los Reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen. ARTICULO: DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes: a) Ejercer las facultades, cumplir con las obligaciones que la Ley y el Estatuto señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de Administración las normas consagradas en este estatuto. c) Elegir y remover por causas legales establecidas en la Ley, al Presidente y al Gerente General.

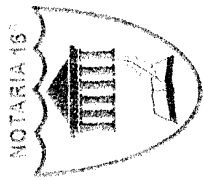
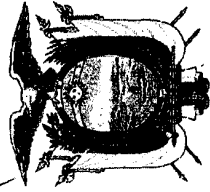
de la Compañía fijar remuneraciones; d) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; e) Resolver acerca del reparto de utilidades y en la Admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Decidir sobre la enajenación o gravamen de bienes muebles de la Compañía; i) Acordar la exclusión de uno o más accionistas, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y k) En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y Este Estatuto no atribuye expresamente a otro organismo. ARTICULO: DECIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las reuniones de La Junta General, serán ordinarias y extraordinarias, las primeras, las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, el balance anual y los informes que presente el Gerente General, la formación del Fondo de Reserva, la distribución de utilidades. La segunda las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como Extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO: DECIMO TERCERO:

NOTARIA DECIMO SEXTA

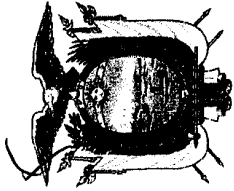
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

CONVOCATORIA. Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías las convocatorias a las reuniones de Junta General Ordinarias y Extraordinarias de accionistas, serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, en la que se expresará los puntos a tratarse. Las convocatorias expresarán el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito de la Compañía conforme al artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, podrán solicitar por escrito la convocatoria a Junta General para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM. La Junta General de accionistas ordinaria o extraordinaria se reúne en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a él, un número de socios que representen por lo menos más de la mitad del Capital Suscrito. Si La Junta General, no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a convocar a una segunda reunión, la que se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: MAYORIA Y RESOLUCIONES. Salvo las excepciones



legales y estatutarias las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del Capital Pagado concurrente, entendiéndose que el accionista tiene derecho a un voto por cada acción de un dólar. Los votos en blanco las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta General, en los términos prescritos en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACIONES. A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS. Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá una copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en todos aquellos documentos que hubieran sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y en su ausencia, Actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del directorio en orden a sus nombramientos. El Gerente General de la Compañía actuará

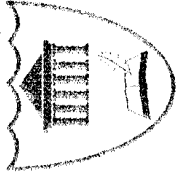


NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



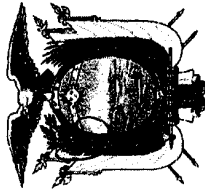
como Secretario de la Junta General. y en su falta se designará un secretario Ad-Hoc. ARTICULO DECIMO NOVENO. JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, de conformidad a lo establecido en el artículo dos cientos ochenta de la ley de Compañías en cualquier tiempo y lugar, del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la Totalidad del Capital Suscrito, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. QUINTO: EL PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO. El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los miembros o no, y ejercerá sus funciones por el periodo de DOS AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPANIA. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y al presente Estatuto; b) Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir con el Secretario las actas de dichas Juntas; c) Super vigilar la marcha Administrativa y Financiera de la Compañía; d) Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva de este, con todas las facultades dadas por la Ley y el presente Estatuto; e) Cumplir con los demás deberes y

ejercer todas las atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto. SEXTO: EL GERENTE GENERAL.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas.

Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal. Judicial, Extrajudicial de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.

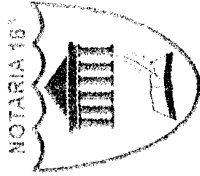
El Gerente General tiene los más amplios poderes de Administración y manejo de los negocios de la Compañía con sujeción a la Ley, el presente estatuto social y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: a) Realizar todos los actos de Administración y Gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de accionistas los informes económicos de la Compañía; c) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; d) Nombrar y remover el personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones; así como sus deberes y atribuciones; e) Dirigir y super vigilar la Contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la misma;



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



f) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para girar cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; g) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio; h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de los accionistas; i) Construir para los efectos de la Ley apoderados o procuradores para los actos que le facultan la Ley y el presente Estatuto; j) Llevar los libros sociales de la Compañía y actuar como secretario de la Junta General de Accionistas; y; k) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconocen e imponen la Ley y el presente Estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. SEPTIMO: DEL COMISARIO.

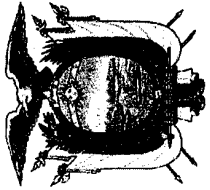
ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El comisario puede ser o no accionista de la Compañía y tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, los más amplios poderes de fiscalización en todas sus partes de la Compañía, velando porque ésta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena Administración, sin dependencia de sus administradores y en interés de la Compañía. El comisario tiene las atribuciones y deberes establecidos en el Artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías.

OCTAVO DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO Y RESERVAS LEGALES. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. FISCALIZACION Y REPARTO DE UTILIDADES La

fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la Junta General de Accionistas. Las utilidades se repartirán a los socios en proporciones a sus acciones suscritas debidamente pagadas. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO. La compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: RESERVA LEGAL. La Compañía formará un fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Suscrito. En cada ejercicio económico la Compañía segregará de las Utilidades Líquidas y realizadas. NOVENO: DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. NORMAS SUPLETORIAS. Para todo aquello que no haya expresado disposición estatutaria, se aplicará las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO ACCIONES. El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS que se encuentra suscrito y pagado por cada uno de los accionistas fundadores de la siguiente manera:-----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITALS

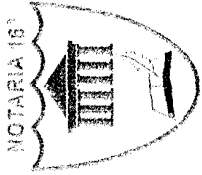
ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES	PORCENTAJE
	SUSCRITO PAGADO			
EDWIN RENGIFO CH.	440	440	440	55 %
EDWIN CHANGOLUISA V.	200	200	200	25 %
LINGO CHANGOLUISA Z.	160	160	160	20 %



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



TOTALES	800	800	100 %
---------	-----	-----	-------

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el Capital Suscrito de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan en numerario, de acuerdo con los montos que constan en el cuadro de integración de capitales antes detallado y del Certificado de Integración de Capital emitido por uno de los Bancos de la Localidad el cual se incorpora como documento habilitante. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO TRIGESIMO. La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y sus Reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. Si por el efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlos". Queda autorizado el Doctor Samuel Changoluisa Zapata, para que

gestione la Aprobación e Inscripción de esta Escritura de Constitución de Compañía Anónima en el Registro Mercantil. Los accionistas por unanimidad designan como Presidente al Señor LINCO CHANGOLUISA ZAPATA y como Gerente General al Señor EDWIN PATRICIO RENGIFO CHANGOLUISA, con todos los derechos y obligaciones constantes en las Leyes y estos Estatutos. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que se encuentra firmada por el Doctor Samuel Changoluisa Zapata, con inscripción profesional número tres mil cuatrocientos once del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, integramente, por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


SR EDWIN RENGIFO CHANGOLUISA

C.C. 050178501-1



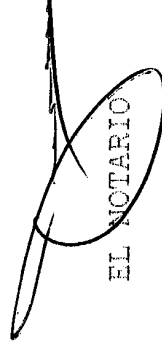
SR EDWIN CHANGOLUISA VENEGAS

C.C. 050192345-2



SR LINCO CHANGOLUISA ZAPATA

C.C. 0500497276


EL NOTARIO

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

52

1000

... para a sua execução. A respeito do referido, o Sr. ...
... de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
... que era ... de ... de ... de ... de ... de ...
... que me foi apresentada para a ...
... para a ... de ... de ... de ... de ... de ...
... que me foi entregue e devolvi a ...

LIBRO 2.º
FOLIO 76

DE DON CARLOS ROMÁN CHARRAS
NOTARIO

1890



*Dr. Roberto
Rodriguez Chacón
Calle 7, Barrio*

[illegible]

Edwin C. [unclear]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

CEDULA
796 - 003 0501923452

NÚMERO
CHANGOLUISA VENEGAS

ELECTORES
EDWIN ARTURO

DATARUNGA
CANTÓN
[Signature]

FUNDACIÓN TUCUENTA

COTOFAXI
PROVINCIA
ZAMORA CHINCHIPE
PARROQUIA

El presente documento es propiedad de la Universidad de la República y no debe ser distribuido fuera de ella. Es de uso interno.

~~15 MAR 2004~~



CONFIDENTIAL



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
 Cedula de IDENTIFICACION N° 050049727
 CHINCOLUISA ZAPATA LINDA
 22 ABRIL 1951
 COTACACHI/EL GUAYABO/EL GUAYABO
 RES. CIVIL 001-0507-00713
 COTACACHI/ LA GUAYABO
 LA MATRIZ
 1951

Dr. Gonzalo Román Chacón

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
 Cedula de IDENTIFICACION N° 1132225-00
 MARIA ZAPATA
 15/11/1951
 COTACACHI/EL GUAYABO/EL GUAYABO
 RES. CIVIL 001-0507-00713
 COTACACHI/ LA GUAYABO
 LA MATRIZ
 1951

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
 Cedula de IDENTIFICACION N° 2815-00
 28 DE MAYO DE 1951
 COTACACHI/EL GUAYABO/EL GUAYABO
 RES. CIVIL 001-0507-00713
 COTACACHI/ LA GUAYABO
 LA MATRIZ
 1951

00000 9

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Código Civil
 de la República del Ecuador, se declara que el presente es el
 original que me ha sido presentado para el
 efecto y que he seguido lo conducente al interés de
 todos, a...

15 MAR 2001



Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

NOTARIA 16
 Dr. Gonzalo Román Chacón
 Quito - Ecuador



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 066-CJ-017-2006

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"RENGIFO TRANSPORTE PESADO S.A."**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad:

- | | |
|---------------------------------------|-------------|
| 1. RENGIFO CHANGOLUISA EDWIN PATRICIO | 050175501-1 |
| 2. CHANGOLUISA VENEGAS EDWIN ARTURO | 050192345-2 |
| 3. CHANGOLUISA ZAPATA LINCO | 050049727-6 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación."

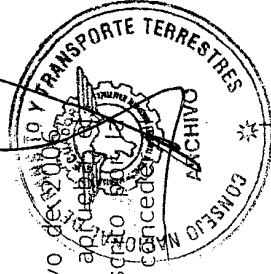
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

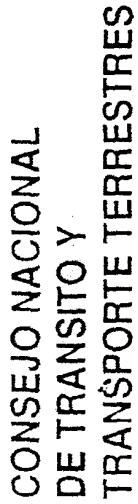
Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 145-CAJ-017-CJ-2006-CNTTT de Marzo 27 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"RENGIFO TRANSPORTE PESADO S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 007-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 09 de Mayo de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 145-CAJ-005-CJ-2006-CNTTT de Marzo 27 de 2006, suscribe el Directorio Coordinador de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.



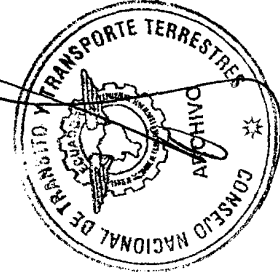


RESUELVE:

- 00010

~~Dr. Pedro Cornejo Calderón~~

SECRETARIA GENERAL-ENC.



Mbchq



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

1703

CAJ-06-CNTTT

Quito, 17 AGO 2006

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Ciudad. -

De mi consideración:

Mediante oficio S/N de 4 de agosto del 2006, el Presidente de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "RENGIFO TRANSPORTE PESADO S.A.", solicita a este Organismo, el Alcance a la Resolución de Constitución Jurídica No.066-CJ-017-2006-CNTTT de fecha 27 de junio del 2006.

El Alcance solicitado consiste en la corrección de la denominación:

DICE:

"RENGIFO TRANSPORTE PESADO S.A."

DEBE DECIR:

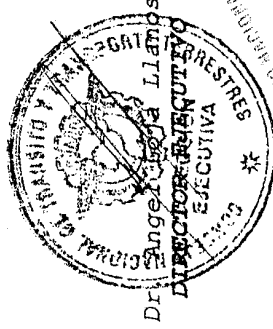
"RENGIFO TRANSPORTE PESADO S.A."

El presente alcance se emite en base a la Resolución de la Comisión Interna Permanente de Legislación, adoptada con fecha 24 de marzo de 2003 y aprobada por el Directorio del Organismo, en la Séptima Sesión Ordinaria de 3 de abril de 2003, por cuanto no ha modificado su objeto social y domicilio, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, admite la rectificación a la Resolución No.066-CJ-017-2006-CNTTT de fecha 27 de junio del 2006.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente

BC/FR.
ING 7101-07-08-06
ELAB: 15-08-06



Juan León Mera 1528 y Santa María- Telef. 2525816 / 2525796 – QUITO ECUADOR
<http://www.cnttt.gov.ec>



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 26 de Octubre de 2006

Mediante comprobante No.

198416123

, el (la) Sr.

EDWIN PATRICIO RENGIFO

consignó en este Banco, un depósito de US\$

800.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

"RENGIFO TRANSPORTE PESADO S.A."

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
RENGIFO CHANGOLUISA EDWIN PATRICIO	US\$. 440.00
CHANGOLUISA ZAPATA LINCO ✓	US\$. 160.00
CHANGOLUISA VENEGAS EDWIN ARTURO	US\$. 200.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 800.00

Atentamente,


BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SOCIOS Y REPRESENTANTES

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7129141
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHANGOLUISA ZAPATA SAMUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/03/2007 11:55:17 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RENGIFO TRANSPORTE PESADO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/04/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma. Constanza de Borja

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a
diecinueve de Marzo del dos mil siete. Constitución de
Compañía de Transportes Pesado RENGIFO TRANSPORTE PESADO
S.A.



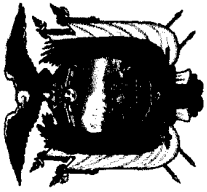
NOTARIA 15

DEL CANTON QUITO

12

DR GONZALO ROMAN CHACON

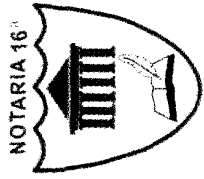
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO "RENGIFO TRANSPORTE PESADO S.A." Celebran EDWIN PATRICIO RENGIFO CHANGOLUISA; EDWIN ARTURO CHANGOLUISA VENEGAS; Y LINCO CHANGOLUISA ZAPATA. Celebrada ante mí, con fecha quince de marzo del año dos mil siete, tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución N° 07. Q.IJ. 1896., emitido por el Dr. Daniel Álvarez Celi, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, con fecha veinte y siete de abril del año dos mil siete.- Quito a, cuatro de mayo del año dos mil siete.

00000010



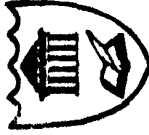
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
Notario Público

[Firma manuscrita]

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA 16



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

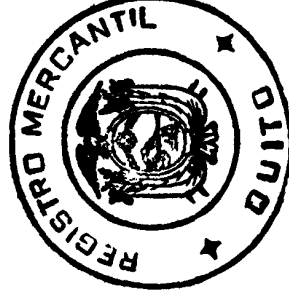


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 07.Q.IJ. CERO CERO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 27 de abril del 2.007, bajo el número 1324 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía “**RENGIFO TRANSPORTE PESADO S. A.**”, otorgada el 15 de marzo del 2.007, ante el Notario DÉCIMO SEXTO del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 21011.- Quito, a catorce de mayo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

0000014



HG/lg.-

0000015

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. **12259**

Quito, **22 MAYO 2007**

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RENGIFO TRANSPORTE PESADO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL